

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**  
**RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-002-2021**  
**Ing. Marco Daniel Benalcázar Benalcázar**  
**Director Ejecutivo (E)**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, constituyéndose ésta en patrimonio nacional estratégico de uso público inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que**, el artículo 313 de la Constitución determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que**, el artículo 412 de la Constitución de la República establece en su parte pertinente que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control;
- Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: “ (...) la Agencia de Regulación y Control del Agua, es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. Ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua.”;
- Que**, el artículo 42 Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua sobre la coordinación, planificación y control establece: "Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la planificación hídrica nacional, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial. Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley.";
- Que**, mediante Resolución del Directorio de la ARCA Nro. DIR-ARCA-014-2018, de 27 de diciembre de 2018, resolvió en su artículo "1: Aprobar la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-009-2018 denominada "Normativa técnica para la determinación del estado situacional de la prestación del servicio público de riego y la gestión de los



planes de mejora", misma que fue publicada mediante Registro Oficial Nro. 474 del 24 de abril de 2019;

**Que**, el inciso 1 del artículo 14 de la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-009-2018, establece que: "Los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego y drenaje que registran la información por primera vez, deberán realizar el siguiente procedimiento: 1. Obtener el usuario y la clave para el acceso a la plataforma en línea, para ello la Agencia de Regulación y Control del Agua los proporcionará";

**Que**, los incisos 1 y 2 del artículo 15 de la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-009-2018, establecen que: "1. Ingresar anualmente a la plataforma en línea con su usuario y contraseña únicas, la misma que estará habilitada en las fechas que guardan relación con el ingreso de información del primer registro que realizó el prestador del servicio en la plataforma. 2. Registrar en la plataforma en línea, si existe o no información actualizada en relación con el último registro efectuado por el prestador del servicio. En caso de existir, proceder con el respectivo ingreso de información.";

**Que**, en las Disposiciones Generales de la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-009-2018, se establece: **Primera:** "Los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego y drenaje y la Empresa Pública del Agua, para el levantamiento y registro de la información en la ficha técnica, considerarán la gestión y documentación relativa al año inmediato anterior a la fecha de solicitud de la información por parte de la Agencia de Regulación y Control del Agua.", **Segunda:** "De requerirse información adicional para la evaluación de los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego y drenaje, la Agencia de Regulación y Control del Agua mediante comunicación escrita solicitará la misma a los prestadores del servicio, estableciendo los plazos para el registro de la información. En caso de que exista nueva información relacionada con los componentes, criterios o variables de la última ficha técnica registrada en la plataforma en línea, el prestador del servicio deberá actualizar la mencionada información al momento de efectuar su reporte.", y **Séptima:** "La Agencia de Regulación y Control del Agua expedirá mediante Resolución suscrita por su Máxima Autoridad, la progresividad del registro de información en la plataforma en línea, por parte de los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego y drenaje.";

**Que**, mediante Resolución Nro. ARCA-DE-006-2018, de 03 de octubre de 2018, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió expedir la Norma técnica sobre los criterios mínimos de calidad de la prestación del servicio público de riego;

**Que**, mediante Resolución Nro. ARCA-DE-016-2019, de 13 de junio de 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió en su artículo 1: [Rectificar la "Ficha técnica para levantamiento de información de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-009-2018" y artículo 2: "Modificar la Resolución Nro. ARCA-DE-006-2018"];



**Que**, mediante Resolución Nro. ARCA-DE-017-2019, de 13 de junio de 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió en su artículo 1: [Actualizar el contenido del Anexo 2 "Instructivo de aplicación de la ficha técnica para levantamiento de información" de la Regulación Nacional Nro. DIR-ARCA-RG-009-2018]; toda vez que la ficha técnica fue reformada mediante Resolución Nro. ARCA-DE-016-2019;

**Que**, mediante Resolución Nro. DIR-ARCA-002-2020, de 10 de septiembre de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua resolvió: "Encargar la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua al Ing. Marco Daniel Benalcázar Benalcázar de conformidad con lo establecido en el Art. 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público y en concordancia con el artículo 271 de su Reglamento General (...);

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCA, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 327 de 17 de junio de 2015, en su artículo 10.1.1 referente a las atribuciones del Director Ejecutivo establece entre otras: "16. Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión"; "31. Dictar la normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la agencia y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión";

En el ejercicio de mis competencias, atribuciones constitucionales y legales vigentes:

#### RESUELVO:

**Emitir las disposiciones que normen la recopilación y registro de la información de los prestadores del servicio público de riego y drenaje en el Sistema Administrativo de Regulación y Control del Agua "SARA", en aplicación de la Regulación Nacional Nro. DIR-ARCA-RG-009-2018, al tenor de los siguientes artículos:**

**Artículo 1.- Recopilación de Información:** La recopilación de información sobre la prestación del servicio público de riego, se basará sobre los criterios mínimos de calidad de la prestación del servicio público de riego establecidos en la Resolución Nro. ARCA-DE-006-2018 reformada el 13 de junio de 2019; tanto para los prestadores públicos como para los prestadores comunitarios; sin perjuicio que, de conformidad con los requerimientos del sector, se implemente en las herramientas de reporte (Anexo 1: Ficha técnica para el levantamiento de información y Anexo 2. Instructivo de aplicación de la ficha técnica), nuevos parámetros.

El prestador público y comunitario, deberá recopilar la información al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 2.- Registro de información:** La información relacionada con la prestación del servicio público de riego tanto para los prestadores públicos como para los comunitarios se registrará a través de Sistema Administrativo de Regulación y Control del Agua "SARA", disponible en el enlace web:



<http://bi.regulacionagua.gob.ec/advanced/frontend/web/index.php>

El prestador del servicio deberá registrar dicha información, desde el **01 de abril hasta el 31 de julio de 2021**.

Los prestadores públicos y comunitarios que registraron la información en los años 2019 y 2020 en el Sistema Administrativo de Regulación y Control del Agua "SARA", deberán registrarla en la plataforma en línea, en caso que exista información actualizada.

La información registrada por parte del prestador del servicio en el SARA, se considerará como información oficial, misma que será utilizada para la determinación del estado situacional de la prestación del servicio público de riego, conforme lo establece la Regulación Nacional Nro. DIR-ARCA-RG-009-2018; sin perjuicio que, la Agencia de Regulación y Control del Agua valide la información registrada y de ser el caso le solicite al prestador del servicio su rectificación en el sistema.

**Artículo 3.- Creación de usuario y contraseña:** Para la creación del usuario y contraseña de acceso al Sistema Administrativo de Regulación y Control del Agua - SARA, los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego, previo al registro de información, deberán solicitar a la Agencia de Regulación y Control del Agua a través del correo electrónico ([riegoydrenaje@arca.gob.ec](mailto:riegoydrenaje@arca.gob.ec)), la creación de su usuario y contraseña, para ello deberán remitir de manera clara y legible, los siguientes datos:

- *Nombre de la organización*
- *Nombres y apellidos del presidente o representante legal*
- *Número de cédula, RUC o RISE*
- *Correo electrónico de la organización o representante legal*
- *Número celular*
- *Provincia, cantón y parroquia en donde se ubica la organización*

Para los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego que registraron la información en el año anterior, deberán ingresar a la plataforma en línea con su usuario y contraseñas únicas entregadas, para proceder con la actualización de la información.

### Disposiciones Generales

**Única. - Progresividad del registro de información:** Para aquellos prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego y drenaje que incumplan con lo dispuesto en la presente Resolución, tendrán que solicitar a través de oficio a la Máxima Autoridad de la Agencia, el asesoramiento para la obtención de su usuario y contraseña para registrar la información correspondiente; en el caso de existir nuevos prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego y drenaje tendrán la oportunidad de registrar la





información al siguiente año en los términos que lo establezca la Agencia de Regulación y Control del Agua.

La presente Resolución entrará en vigencia desde el momento de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M. a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**Ing. Marco Daniel Benalcázar Benalcázar**  
**Director Ejecutivo (E) de la ARCA**

